

ACTA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO
(Artículo 358 del Código General del Proceso)

Fecha : 22 de marzo de 2023
Proceso : Recurso extraordinario de revisión
Radicación : 25000-22-13-000-2022-00078-00
Objeto : Recurso de revisión contra
sentencia de 22 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado
Promiscuo de Familia de Guaduas

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:19 p.m., la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, integrada por los magistrados Pablo Ignacio Villate Monroy, Juan Manuel Dumez Arias y Orlando Tello Hernández como ponente, en cumplimiento de lo ordenado con autos de 23 de septiembre de 2022 y 3 de marzo de 2023, nos constituimos en audiencia pública.

Abierto el acto, se verificó la asistencia de las partes para efectos del registro bien sea presencial o través de la plataforma *Microsoft Teams*, por medio de la cual fueron previamente convocados con el correspondiente enlace a sus correos electrónicos:

1º Edgar Bohórquez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.175.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 15.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la demandante en revisión Neila Constanza Rubio Rodríguez, presencial.

2º. La señora Neila Constanza Rubio Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.270 expedida en Bogotá en su calidad de demandante, presencial.

3º. Hernando Ernesto Campos García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.088 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 185.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del demandado en revisión Andrés Camilo Rubio Cala, presencial.

4º. El señor Andrés Camilo Rubio Cala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.285.238 expedida en Bogotá en su calidad de demandado, presencial.

A continuación, se señaló que con auto de 3 de marzo pasado (archivo 39 ED), se puso en conocimiento de las partes los archivos 28 a 33 del expediente digital, sin manifestación alguna; y en consecuencia, se procede a la práctica de pruebas decretadas con auto de 23 de septiembre de 2022 (archivo 24 ED), acorde con el inciso 7º del artículo 358 del C.G.P., esto es, las declaraciones de las partes y declaraciones de los terceros.

Previó a proceder a la práctica de los interrogatorios, se advierte que la testigo Ana Mercedes Martínez Quintero presentó excusa de su inasistencia (archivo 41), aunado a que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de desistimiento de tal declaración, en el mismo sentido, el togado desistió mediante escrito de la declaración de Myriam Rodríguez de Beltrán (archivo 43), por lo cual, se dispone **aceptar** el desistimiento de esos dos testimonios acorde con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.; decisión notificada en audiencia sin recursos.

Se escuchó las declaraciones de parte, empezando por el demandado **Andrés Camilo Rubio Cala** y seguido con la demandante **Neila Constanza Rubio Rodríguez**.

Acto seguido, se prosigue con las declaraciones de los terceros solicitados por la parte actora, así: 1. Wilmer de Jesús Velasco, 2. Andrés Eduardo Cruz, y 3. Juan David Gómez Rubio; se informó que Mariela Bohórquez Céspedes había fallecido; se continua con la testigo de la parte demandada, señora Lilia Rocío Tinoco Ramírez.

No existiendo más pruebas por practicar, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora en revisión por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 358 del C.G.P., continuando con el apoderado de la parte demanda. Culminada su intervención, se dispone un receso para deliberar la Sala.

Se dispuso un receso, y siendo el momento para emitir la correspondiente sentencia, empero, atendiendo la complejidad del tema que nos ocupa y la argumentación que se requiere para ofrecer adecuada respuesta, se impone hacer uso de la facultad prevista en el inciso tercero del numeral 5º del artículo 373 del C.G.P., que es, emitir la decisión por escrito dentro de los diez días siguientes a la presente diligencia, sin que sea posible anunciar el sentido del fallo, por cuanto la Sala Decisión aún debe deliberar sobre aspectos torales del recurso invocado. Lo que es notificado en estrados.

Cumplido el objeto de la diligencia, siendo las 4:55 p.m. se culminó la audiencia y se firma la presente acta como aparece, luego de leída y aprobada en todas sus partes. Se observó lo de ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by the letters 'T', 'H', and 'H' in a cursive script.

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado Ponente